



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



E-001742

Barranquilla 27 MAR. 2019

G.A.

Señores:
CEMENTOS ARGOS-LOMA CHINA
Sra. María Luisa Castañeda
Representante Legal
Dir. Calle 7d No 43A- 99
Medellin-Antioquia.

Referencia: Auto

00000551

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 1404-987

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental revisión de la documentación y obligaciones impuestas a la empresa CEMENTOS ARGOS – CANTERA LOMA CHINA, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez, y ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita técnica se originó el Concepto Técnico No.001725 del 18 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

"ANTECEDENTES:

Cantera Loma China - TM 2952

| Actuación | Asunto |
|--|---|
| Resolución N° 000008 de 19 de enero de 2007. | Por medio del cual se autorizó un aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A. en un área de 18 ha correspondiente a la cantera loma china para intervención de 1221 individuos con un volumen de 172.91 m ³ , 642.28 m ³ y se impusieron unas obligaciones relacionadas con el pago respectivo de la compensación y salvo conducto si movilizaban la madera, en un monto de 152.293.248 equivalente al costo de reforestar 47 hectáreas. |
| Resolución N° 000768 de 1 de diciembre de 2009 | Por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal único a la empresa Cementos Argos S.A en un área de 8 hectáreas ubicado en el municipio de Puerto Colombia, lote que es propiedad de la empresa Value Line Holding Corporation, tal como consta en el certificado de tradición y libertad No. 040 – 61823. El área se pretende aprovechar para la ampliación de frentes de explotación que se encuentran amparados bajo el contrato de concesión minera No. 2952 y se establece como medida de compensación, reforestar un área de 16 has con la siembra de 1968 individuos. |
| Resolución N° 660 de 2010 | Por medio del cual se resuelve un recurso de contra la resolución N°000768 de 2009, modificando el artículo segundo de la Resolución N° 000768 de 2009 en el sentido de establecer como medida de compensación forestal un área de 8 hectáreas con la siembra de 984 individuos. |
| Resolución N° 592 de 2010 | Por medio del cual se modifica la Resolución N° 000008 de 2007 autorizándole a la empresa Cementos Argos un aprovechamiento forestal único de 1231.4m ³ en un área de 40.06 ha, en los predios donde se ubica la cantera loma china localizada en el municipio de Puerto Colombia, identificados con matrícula inmobiliaria No. 040-234418 y 040-259197, para la ampliación de frente de explotación. |
| Resolución N° 917 de 4 de noviembre de 2011 | Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición contra la Resolución N° 592 de 2010, que modifico la Resolución N° 0008 de 2007, en el sentido de indicar que son 49.06 ha las que se pretenden aprovechar, también indicó que la empresa Cementos Argos debía reforestar un área equivalente a 83.4 |

Japal

*426-3-19
LS
Pag 12
01-03-1*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA”.

| | |
|--|---|
| | <p>hectáreas (relación 1:7:1) sembrando 800 individuos por hectárea, para un total de 66700 individuos. Se indicó que debía presentar plan de compensación.</p> |
| <p>Documentación enviada mediante radicado N° 006508 de 24 de julio de 2014.</p> | <p>La empresa Argos presenta Plan de compensación para dar cumplimiento a las autorizaciones de aprovechamiento forestal de las canteras <u>Loma China, San Juan De Dios TM 21539 y el Triunfo</u> mediante Auto N° 1050 de 2009, Resolución 917 de 2011, oficio 3566 de 2010, Resolución 951 de 2011 de 2011 y Resolución 221 de 2011, sin embargo, el documento contiene plan de compensación para modificar las obligaciones contenidas en las Resoluciones 162 de 2010 y Resolución 929 de 2010 cantera arroyo de Piedra TN 10429, plantea dos alternativas:</p> <p>Alternativa 1. Siembra de especies nativas en los municipios de manatí, campo de la cruz y santa lucia Alternativa 2. Compra de terrenos en el DMI Luriza</p> |
| <p>Informe técnico N° 1593 de 17 de diciembre de 2014</p> | <p>Por medio del cual se recomendó modificar las obligaciones establecidas en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Resolución 917 de 2011, Oficio 3566 de 2010, Resolución 951 de 2011 y Resolución 221 de 2011 en el sentido de indicar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) De las 183.45 hectáreas de siembras impuestas como compensación por la C.R.A a cementos Argos S.A, el 62% será ejecutadas mediante siembra en los municipios del Sur del Atlántico, el 22% serán ejecutadas mediante la compra de terrenos para ser destinadas a la revegetalización natural y el 16% restante serán ejecutadas mediante el suministro de insumos y mano de obra para la producción vegetal en los viveros de la CRA. 2) cementos Argos S.A en cumplimiento de las compensaciones impuestas por la CRA deberá sembrar 113.5 hectáreas de plantaciones con especies nativas en fincas de Pequeños y medianos propietarios del municipio de Manatí campo de la cruz y Santa Lucía. Las siembras se harán ejecutando de manera proporcional a las intervenciones realizadas en los diferentes permisos de aprovechamiento forestal otorgado y de los cuales se desprenden las compensaciones impuestas. |
| <p>Auto N° 00001796 de 30 de diciembre de 2014</p> | <p>Por medio del cual se modificó el artículo primero del auto N° 001050 de 2009, en el sentido de establecer como medida de compensación forestal un área de 0.04 has con especies nativas en los municipios de Manatí, Campo de la Cruz y Santa Lucía (en virtud a seguimiento ambiental realizado mediante informe técnico No.1593 del 17 de diciembre de 2014)</p> |
| <p>Resolución N° 841 de 31 de diciembre de 2014</p> | <p>Por medio del cual se modifica la Resolución N° 000768 de 2009, la cual fue modificada por la Resolución N° 00660 de 2010, en el sentido de establecer como medida de compensación forestal un área de 8 ha con especies nativas. (en virtud a seguimiento ambiental realizado mediante informe técnico No.1593 del 17 de diciembre de 2014)</p> <p>Así mismo indicó que, de las 113.5 hectáreas que Cementos Argos establecerá, el 50% de ellas debe establecerse bajo la modalidad de plantación forestal con una densidad de 743 árboles por hectárea y el 50% restante deberá establecerse con una densidad de 250 árboles por hectárea, utilizando cualquiera de las obras otras modalidades planteadas.</p> |
| <p>Resolución N° 877 de 31 de diciembre de 2014</p> | <p>Por medio del cual se modifica el artículo tercero de la Resolución N° 0008 de 2007, modificada inicialmente por la Resolución 0592 de 2010 y posteriormente por la Resolución 917 de 2011, en el sentido de establecer como medida de compensación forestal un área de 83.4 ha con especies nativas. (en virtud a seguimiento ambiental realizado mediante informe técnico No.1593 del 17 de diciembre de 2014)</p> <p>Así mismo indicó que, de las 113.5 hectáreas que Cementos Argos establecerá, el 50% de ellas debe establecerse bajo la modalidad de plantación forestal con una densidad de 743 árboles por hectárea y el 50% restante deberá establecerse con una densidad de 250 árboles por hectárea, utilizando cualquiera de las obras otras modalidades planteadas.</p> |
| | <p>Por medio del cual se autoriza un aprovechamiento forestal y se</p> |

bpa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".

| | |
|--|---|
| Resolución N° 000247 de 5 de mayo de 2015 | imponen unas obligaciones ambientales a la empresa cementos argos S.A, para la tala de 304 individuos forestales con DAP superior a 10 cm, con un volumen en madera total de 10,81 m3 para las actividades mineras al interior de la cantera loma china, en un predio de 1.8 ha ubicada en el municipio de puerto Colombia-atlántico. Se indica que se debe realizar una compensación de 1 a 5, por los 304 individuos aprovechados se deben plantar 1520 individuos. |
| Resolución N° 000527 de 18 de Agosto de 2015 | Por medio del cual se resuelve una solicitud presentada por la empresa Cementos Argos y se modifica el plazo contenido en el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución N° 00247 de 2015 |

Fuente: Expediente 1404-051

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La cantera Loma China cuenta con Título Minero TM 2952, actualmente se encuentra en operación por la empresa Cementos Argos S.A.

En el Expediente N° LAM 0441 ANLA reposa información de la modificación del Plan de Manejo Ambiental, establecido a la sociedad Cementos Argos S.A. mediante la Resolución N° 228 del 19 de marzo de 1996, modificada por las Resoluciones N° 321 del 21 de abril de 1997, N o 323 de 22 de abril de 1997 y N° 443 del 5 de marzo de 2010, para el Proyecto de explotación, beneficio y transformación de calizas a cielo abierto y la Planta Barranquilla - "Complejo Industrial Barranquilla", ubicado en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia y Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, departamento del Atlántico, para el desarrollo de las actividades de explotación y beneficio de material pétreo (caliza y arena) en las canteras Loma China (Título minero 2952), El Triunfo (Títulos mineros 9334 y 9334 A) y Pajonal (Título minero 9334 C) y actualizar los programas de manejo ambiental, de monitoreo y seguimiento.

Por otra parte, la empresa Argos S.A, a través de documento radicado con N°0011038 de 2017, remitió informe de avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, correspondientes a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, por medio de los cuales se autorizó un aprovechamiento forestal y se establecieron unas obligaciones de medida de compensación.

En el informe indicó que, para el desarrollo de este compromiso, la empresa ha adelantado las actividades necesarias para el establecimiento, mantenimiento, podas técnicas, control y manejo de la compensación forestal de 35,13 has. Así mismo solicitó visita de seguimiento por parte de la C.R.A y verificación de cumplimiento de la compensación de 35,13 has en el Municipio de Manatí, ubicado al sur del departamento del atlántico a fin de emitir la respectiva constancia del cumplimiento, para esto presento la siguiente información:

Introducción

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación la empresa Cementos Argos S.A, ha contratado a la empresa conTREEbute S.A.S para que realice la ejecución del Plan de Compensación Forestal aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) a través de la reforestación de 35,13 has en el municipio de Manatí, dando el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Auto 1050 de 2009

basal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 0000551, 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".**

- Oficio 3566 de 2010
- Resolución 660 de 2010 (modifica la resolución 768 de 2009)
- Resolución 917 de 2011 (modifica la resolución 692 de 2010 y esta a su vez a la resolución 008 de 2011)
- Resolución 951 de 2011 (modifica la resolución 219 de 2006)
- Resolución 22 de 2011 (que resuelve un recurso de reposición de la resolución 053 de 2011)

La ejecución de las actividades se desarrolló en 22 predios, distribuidos en 4 áreas de plantaciones protectoras y 18 con cercas vivas con un total de 17,131 árboles. Actualmente se está realizando la etapa de mantenimientos correspondientes al segundo año. Allí las actividades a desarrollar están comprendidas por rocería o limpias, replanteo, resiembra y control fitosanitario. Cada una de estas actividades va a permitir no solo la adaptación, sino el desarrollo del material vegetal establecido.

La empresa resaltó que, cada una de estas actividades se está desarrollando en cuadrillas permanentes de colaboradores de la zona, personal que ha sido capacitado para el desarrollo de cada labor. Además, se espera que estas actividades no solo generen impacto social, sino que además permita la recuperación de cada uno de los sistemas intervenidos.

Ítem 2.1 Actividades silviculturales de mantenimiento

...Se realizó una rocería selectiva eliminando todas las plantas invasoras, es decir, plantas herbáceas o arvenses que generen competencias sobre el material vegetal establecido.

Ítem 2.1.2 Replanteo

Las actividades de Replanteo consiste en eliminación de las plantas herbáceas y perennes que se encuentran ubicadas en la base de los árboles, lo que convierte esta actividad exclusiva sólo para este tipo de vegetación. El objetivo principal es despejar el árbol y eliminar toda la vegetación que genere Competencia por luz y disponibilidad de nutrientes.

Ítem 2.1.3 Resiembra

Durante el mes de mayo se dio inicio a las actividades de resiembra, esto con el fin de disminuir la tasa de mortalidad debido a factores climatológicos y meteorológicos tales como las inundaciones de los predios, producto de las fuertes precipitaciones en temporada de lluvias, como también a las altas temperaturas presentadas en temporada de verano.

Ítem 2.1.4 Riego

Para el material establecido en cada uno de los predios se garantizó el riego para todo el material vegetal con una frecuencia de dos veces por semana garantizando la disponibilidad de agua para el buen desarrollo de todas las especies arbóreas plantadas

Ítem 2.1.5 control fitosanitario

Debido a las afectaciones de material vegetal por animales, insectos y patógenos se están realizando controles diarios que permiten identificar a tiempo cualquier tipo de evento y tomar las medidas necesarias imitando los daños en las plantas.

3. Avances de actividades mantenimiento

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA”.

| Area de Trabajo | Nombre del propietario | Sector | Area (Ha) | Cantidad de Ha | Avance de rocería (Unidad) | Porcentaje de avance |
|-----------------------|------------------------|---------|-----------|----------------|----------------------------|----------------------|
| Plantación protectora | Emel Zarate | El coco | 4 | 4 | 4 | 100% |
| | Olimpo Caballero | El coco | 4 | 4 | 4 | 100% |
| | Robinson Machacon | Puerco | 5 | 5 | 5 | 100% |
| | Jhon Cantillo | Guarapo | 4 | 4 | 4 | 100% |
| | Total | | 17 | | | 100% |

Ilustración 1 avance de actividad de rocería cercos vivos

| Sistema de intervencion | Nombre del propietario | Sector | Area (Ha) | Cantidad de Ha | Avance de replat o (Unidad) | Porcentaje de avance |
|-------------------------|------------------------|------------------|-----------|----------------|-----------------------------|----------------------|
| Cercos vivos | Jaime Charris | Boquita | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Leopoldo Charriz | Boquita | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Everto Ortiz Guerrero | Boquita | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Nelson Polo | Boqueron | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Alfredo Cantillo | Ahuyamal | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Antero Cantillo | Ahuyamal | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Hermes Orozco | Boqueron | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Luis Torrenegra | Sierrecita | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Manuel Guerrero cera | Cienaga | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Marcelo Cera | Ahuyamal | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Never Oliveros | Sabana de piedra | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Rafael Cantillo | Ahuyamal | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | Rafael Horta | Cienaga | 1 | 1 | 1 | 100% |
| | William Cera | Cienaga | 1 | 1 | 1 | 100% |
| Total | | 15 | | | 100% | |

Ilustración 2 avance de actividades de Replanteo plantaciones protectoras

| Area de Trabajo | Nombre del propietario | Sector | Area (Ha) | Cantidad de arboles | Avance de replanteo (Unidad) | Porcentaje de avance |
|-----------------------|------------------------|---------|-----------|---------------------|------------------------------|----------------------|
| Plantación protectora | Emel Zarate | El coco | 4 | 4 | 4 | 100% |
| | Olimpo Caballero | El coco | 4 | 4 | 4 | 100% |
| | Robinson Machacon | Puerco | 5 | 5 | 5 | 100% |
| | Jhon Cantillo | Guarapo | 4 | 4 | 4 | 100% |

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".

| | | |
|-------|----|------|
| Total | 17 | 100% |
|-------|----|------|

CONSIDERACIONES TECNICAS DELA C.R.A

Una vez revisada la información presentada mediante radicado N°0011038 de 2017, sobre el informe de avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011 y la documentación que reposa en los expedientes 1404-051, 1404-087, 1404 – 043, 1409-017 correspondientes a la cantera Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- La empresa Cementos Argos mediante radicado N°0011038 de 2017 remite informe de avance del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal establecidas en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, que corresponden a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, sin embargo, el documento no suministró información clara sobre las obligaciones de cada acto administrativo y para que título minero corresponde cada una.
- Una vez revisado los expedientes 1404-051, 1404-087, 1404 – 043, 1409-017 se evidenció que los actos administrativos que se refieren en el documento han tenido una serie de modificaciones que no están claramente definidas en la información que presentó la empresa.
- El documento no provee información completa sobre el estado de avance de las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de las actividades aprobadas en el PMA desarrolladas en la cantera Loma china, no presenta localización y/o georreferenciación del área aprovechada, tampoco suministró georreferenciación de los predios donde se desarrollan las reforestaciones.
- Los predios donde se estableció las medidas de compensación no se presentaron ante esta Corporación para la respectiva concertación ambiental.
- Técnicamente se considera viable que las compensaciones se pueden agrupar en un área para que se logre maximizar los beneficios para la conservación, sin embargo, los titulares de los permisos en los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada.
- Los actos administrativos que autorizaron aprovechamiento forestal, dentro la cantera Loma China con título minero TM 2952 establecen obligaciones individuales y en el expediente no reposan evidencias del cumplimiento de las tareas ambientales impuestas por esta Autoridad ambiental.
- En consecuencia con lo antes expuesto, esta autoridad considera que, la información aportada por la empresa Argos S.A, mediante documento radicado con N° 0011038

lapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551, 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".**

de 27 de noviembre de 2017, no es consistente y no está debidamente sustentada, para que esta Autoridad verifique el cumplimiento de todas las tareas establecidas en el marco de los permisos autorizados para la explotación de material en la cantera Loma China.

CONCLUSIONES:

- ✓ *La empresa Cementos Argos mediante radicado N°0011038 de 2017 remite informe de avance del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal establecidas en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, que corresponden a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, sin embargo, el documento no suministró información clara sobre las obligaciones de cada acto administrativo y para que título minero corresponde cada una.*
- ✓ *El documento no provee información sobre la localización y/o georreferenciación del área aprovechada, tampoco suministró georreferenciación de los predios donde se desarrollan las reforestaciones.*
- ✓ *Los predios donde se estableció las medidas de compensación no se presentaron ante esta Corporación para la respectiva concertación ambiental.*
- ✓ *Técnicamente se considera viable que las compensaciones se pueden agrupar en un área para que se logre maximizar los beneficios para la conservación, sin embargo, los titulares de los permisos en los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada*
- ✓ *Las canteras San Juan de Dios 1 y San Juan de Dios 2, cuentan con un instrumento de manejo de licencia ambiental otorgado mediante la Resolución N° 00040 de 14 de febrero de 2005 y la Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005 respectivamente.*
- ✓ *En los expedientes, no reposa acto administrativo que ordenen a la empresa Cementos Argos S.A s integrar las obligaciones.*

El documentó no suministró información satisfactoria presenta vacíos y debilidades que no permiten que esta autoridad realice un seguimiento ambiental a las obligaciones establecidas en los actos administrativos que autorización los aprovechamientos forestal".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551. 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".**

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional recopiló, entre otros temas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Que el Decreto 1076 de 2015, señala **Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Así mismo la Corporación podrá establecer condiciones adicionales a las ya establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA** - en lo relacionado al tema de compensación forestal está sujeta al control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551, 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA".

Es así que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA*.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA LOMA CHINA*, identificada con NIT 890.100.251-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico y representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a). Presentar un informe de cumplimiento ambiental ICA con el fin de informar sobre el avance de efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA así como las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron permisos de aprovechamiento forestal, sus modificaciones y autos de requerimientos, especificando la información que se presenta en la siguiente tabla:

| ACTO ADMINISTRATIVO | OBLIGACIÓN | CUMPLIMIENTO | | EVIDENCIA DEL CUMPLIMIENTO |
|---------------------|------------|--------------|----|----------------------------|
| | | SI | NO | |
| | | | | |
| | | | | |

• Asimismo, en el informe solicitado se debe especificar la siguiente información:

- Georreferenciación del área de cada permiso otorgado y el estado.
- En el informe solicitado, se debe incluir un capítulo para el **cumplimiento de las medidas de compensación**, indicando como mínimo lo siguiente:
 - a) Polígonos en coordenadas MAGNA SIRGAS y formato shape, para el área donde se proyecta implementar las reforestaciones solicitadas, especificando cada obligación, nombre de los propietarios, registro catastral del predio.
 - b) Características socioeconómicas de los predios, como uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación
 - c) Descripción detallada de las actividades de establecimiento y mantenimiento con cronograma de implementación y cronograma de mantenimiento, costos.
 - d) Especificar los arreglos o acuerdo con propietarios de los predios que permiten asegurar la sostenibilidad en el tiempo de las medidas de compensación.

SEGUNDO: La empresa Cementos Argos S.A.-CANTERA LOMA CHINA debe presentar las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal de las Canteras de su propiedad pueden presentarse de manera individual o agrupada, sin embargo, en los casos en que se agrupen las compensaciones con otras obligaciones de otras canteras, se deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada."

Japat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000551 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERA LOMA CHINA”.

TERCERO: La empresa *Cementos Argos S.A.- CANTERA LOMA CHINA*, identificada con NIT 890.100.251-0, en un término de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo deberá remitir el último seguimiento ambiental realizado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA al P.M.A establecido al título Minero TM 2952.

CUARTO: El informe técnico No 001725 del 18 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) las siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

26 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1404-051

Elaboró: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejia B. -Profesional Universitario-Supervisora